INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 23 de Junio de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que JUAN PABLO BALLEN BONILLA, JOSE DE JESUS BALLEN BONILLA y LUIS FRANCISCO BALLEN BONILLA a través de apoderado judicial elevó demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio en contra de los JULIO LEON BONILLA y PERSONAS INDETERMINADAS respecto de predio "LAS MANAS" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 172-90093 de la ORIP de Ubaté ubicado en la Vereda Carupa de esta municipalidad. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA Distrito Judicial Cundinamarca Circuito Judicial Ubaté Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF. Al0124 Rad. 2023-00098 Proceso Pertenencia Demandante: Juan Pablo Ballen Bonilla y otros Demandado: Julio León Bonilla y otros Decisión admite demanda

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

- 1.1. Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de pertenencia.
- 1.2. Revisada la demanda y sus anexos se advierte que reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso, por lo que ha de admitirse.
- 1.3. Tramítese el presente proceso de conformidad con los artículos 390 a 392 y 375 del C.G.P, proceso declarativo de pertenencia bajo el procedimiento verbal sumario.
- 1.4. Para un mejor proveer y teniendo en cuenta la discrepancia de área del terreno que se pretende usucapir, respecto del Paz y Salvo emitido por la Alcaldía Municipal de Susa y la manifestada por la parte actora en el escrito de demanda y el levantamiento topográfico allegado como anexo al mismo, deberá la parte actora allegar la ficha predial, plano predial catastral y certificado catastral especial del predio

que se pretende usucapir.

En mérito de lo expuesto el Juez Promiscuo Municipal de Susa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia agraria, promovida a

través de apoderado judicial por JUAN PABLO BALLEN BONILLA, JOSE DE JESUS

BALLEN BONILLA y LUIS FRANCISCO BALLEN BONILLA, en contra de JULIO LEON

BONILLA y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del predio denominado LOTE

LAS MANAS, ubicado en la vereda Carupa del Municipio de Susa Cundinamarca,

identificado con matrícula inmobiliaria N° 172-90093 de la ORIP de Ubaté.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y correr traslado por el término

de 10 días de la demanda, sus anexos, junto con sus anexos al extremo demandado.

TERCERO: IMPARTIR a la presente demanda el procedimiento especial

establecido en los artículos 390 a 392 y 375 del C.G.P, proceso declarativo de

pertenencia bajo el procedimiento verbal sumario.

CUARTO: INFORMESE de la existencia de este proceso a la

Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de

Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi

(IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar

en el ámbito de sus funciones, otorgándoseles un término de quince (15) días

contabilizados a partir de la recepción del oficio en la respectiva dependencia; si venciere

el término sin que hayan dado respuesta al oficio se entenderá que no les atiende interés

jurídico en las pretensiones de la demanda.

Ofíciese indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del

proceso, nombre, ubicación y número de cédula catastral, al igual que radicado del

proceso en el Juzgado, nombres del demandante y demandado y naturaleza del proceso

junto con su pretensión; igualmente y a cargo de la parte actora como anexo, remítase,

copia del auto admisorio de la demanda; certificación emitida por la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de Ubaté – artículo 375 del C.G.P., certificado de tradición y libertad del inmueble y ficha catastral o Certificado Catastral especial. **Se requiere a la**

parte actora para que allegue ficha catastral, plano predial catastral, y Certificado

Catastral Especial del predio objeto de usucapión para librar los oficios

correspondientes y conforme a lo expuesto en la parte motiva respecto a la

CEL: 3172388210-jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

discrepancia de área del predio objeto de usucapión.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de JULIO LEON BONILLA y

PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos

sobre los inmuebles o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte

actora, en los términos del artículo 108 del C.G.P, y para los fines previstos en el numeral

6 del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de

los sujetos emplazados, las partes del proceso, clase del proceso y el juzgado que lo

requiere, en un listado que se publicara en la radiodifusora SUSA STEREO en cualquier

día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado deberá

allegar al proceso constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el

administrador o funcionario.

Efectuada la publicación anterior, la parte demandante deberá remitir a la Secretaría de

este Juzgado una comunicación con destino al registro nacional de personas emplazadas

incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce,

las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se

entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de

dicho registro.

Igualmente a cargo del extremo demandante en el predio objeto de pretensión deberá

instalar una (1) valla de dimensiones no inferiores a un metro cuadrado, en lugar visible,

junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con las

formalidades e indicaciones previstas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.; deberá

allegar oportunamente las fotografías de la valla instalada en la que se observe el

contenido de la misma; esta valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de

instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la demandante, el juez ordenará la

inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, que

lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual

podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después

tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá

la notificación y se correrá traslado para que conteste la demanda.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula 172-90093 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. - artículo 375 Numeral 6 del C.G.P.-. Líbrese las comunicaciones del caso conforme lo dispone el artículo 591 del C.G.P., para la materialización de la medida, para lo cual deberá la parte actora allegar el correo electrónico de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEPTIMO: Reconocer personería Jurídica al doctor CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA como apoderado judicial de la parte actora para los fines y bajo los términos del poder encomendado

NOVENO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO:

No. 18.

De hoy **26 de junio de 2023**

El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:

Rodolfo Alberto Vanegas Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c607fcd236f8922ee441e8ed47a4e9e136796ef17f6ef3e01978770871502302

Documento generado en 23/06/2023 05:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica